

# BOLETIN OFICIAL



# DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XVII

Viernes 22 de agosto de 1952

Núm. 235

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA		
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>					
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>					
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Quijano Manjón, Auxiliar de Obras y Talleres, contra Orden del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa al abono de trienios ... ..	3906	<i>Orden</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Adoración Sallinas Sanz ... ..	3912		
<i>Otra</i> de 21 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Bozal Casado, Teniente Coronel de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de enero de 1951 relativa a destinos ... ..	3906	<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Angel Ledesma Martín ... ..	3913		
<i>Otra</i> de 21 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Paulino Soriano Muñoz, Cabo de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	3907	<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Teresa Martínez de Bujanda ... ..	3913		
<i>Otra</i> de 21 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Amelia González Valdés contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de julio de 1949, que le denegó prórroga del plazo para apertura de juicio contradictorio y, en su caso, concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor de su fallecido esposo, don Benito Vallespín Cobián ... ..	3907	<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Virginia Borrell Solbes ... ..	3913		
<i>Otra</i> de 15 de agosto de 1952 por la que se conceden las asistencias reglamentarias a los miembros de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles ... ..	3908	<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Mercedes Priada Hevia ... ..	3913		
		<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Isabel Tamames Ratero ... ..	3913		
		<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Cabré Pallarés ... ..	3913		
		<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Protasio Pinto Camino ... ..	3913		
		<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Perpetua Jiménez Millán ... ..	3913		
		<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Josefa Rovira Valles ... ..	3914		
		<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Ruiz Caballero ... ..	3914		
		<i>Otra</i> de 26 de julio de 1952 por la que se crea una Sección en la Escuela Preparatoria del Instituto «Ramiro de Maeztu», de esta capital ... ..	3914		
		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
		<i>Orden</i> de 9 de agosto de 1952 por la que se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo e internacional de turismo) el aeropuerto de Lugo de Llanera (Asturias) ... ..	3914		
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
		<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Coruña don José Antonio Cienfuegos González Coto contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de compraventa ... ..</b>		<b>3914</b>	
		<b>Administrando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro civil entre los funcionarios que se indican ... ..</b>		<b>3916</b>	
		<b>Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados municipales que se relacionan ... ..</b>		<b>3916</b>	
		<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Concediendo exención de impuestos a las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el señor Obispo de Bilbao, han de celebrarse del 15 del presente al 15 del próximo en Algorta y Elorrio ... ..</b>		<b>3916</b>	
		<b>Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizada por el señor Obispo de Mallorca, ha de celebrarse en favor de la parroquia de El Terrono, término municipal de La Palma ... ..</b>		<b>3917</b>	
		<b>Concediendo autorización al excelentísimo señor Obispo de Cuenca para celebrar tómbola benéfica exenta de impuestos, a tenor de lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952 ... ..</b>		<b>3917</b>	
		<b>Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, acogiéndose al Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en la indicada capital del 18 de septiembre al 18 de octubre del presente año ... ..</b>		<b>3917</b>	
		<b>Anuncio (rectificado) por el que se concede autorización al Club Deportivo Manchego para celebrar tómbola con carácter particular ... ..</b>		<b>3917</b>	
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1952 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de su Escuela, a los opositores aprobados, procedentes de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1951 ... ..	3910				
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>					
<i>Orden</i> de 28 de junio de 1952 por la que se aprueba la reconstrucción de una Escuela unitaria en Lezama de Mena. Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) ... ..	3911				
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1952 referente a las obras complementarias del Grupo Escolar de Mérida (Toledo) ... ..	3911				
<i>Otra</i> de 1 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de doña Emilia Sotorrio Cubría, de la Escuela del Magisterio de Santander ... ..	3912				
<i>Otra</i> de 15 de julio de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de las Escuelas unitarias en Bujé. (Balears) ... ..	3912				
<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Girón Sánchez ... ..	3912				
<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Pena Domínguez ... ..	3912				
<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Pablo Cortés Faure ... ..	3912				
<i>Otra</i> de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Florentino Andino Díez ... ..	3912				

	PÁGINA		PÁGINA
Concediendo exención de impuestos a la tómbola que por Orden ministerial de 18 del actual ha sido aprobada por este Ministerio a petición de la Superior del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en Galaroza (Huelva) ...	3917	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morella y Villarranca del Cid, Cincorres (provincias de Teruel y Castellón), a don Delfín Altaba Ferrer, convalidando el que actualmente explota.	3918
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas</i> .—Anunciando concurso-subasta de las obras de reconstrucción de la iglesia parroquial de San Amador», en Martos (Jaén) ...	3917	COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Rectificación a la relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía de circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto de 1952 ...	3919
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando la vacante que se cita del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ...	3918	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.) ...	3919
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ferrol del Caudillo y Villalba (provincias de Lugo y La Coruña), a don Celestino Pardo Vázquez, convalidando el que actualmente explota ...	3918	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Quijano Manjón, Auxiliar de Obras y Talleres, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa al abono de trienios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Quijano Manjón, Auxiliar de Obras y Talleres, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa al abono de trienios;

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército, trasladada al interesado en 7 de mayo de 1951, se reconoció a don Antonio Quijano Manjón, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E., el derecho a percibir desde 1 de enero de 1951 seis trienios acumulables, a cuyos efectos se le computó el tiempo de servicios prestados por el interesado desde su ingreso en el C. A. S. E.;

Resultando que en 22 del mismo mes el señor Quijano Manjón interpuso recurso de reposición contra resolución extractada, solicitando le fuese computado asimismo el tiempo transcurrido con anterioridad a su ingreso en el C. A. S. E., desde 28 de marzo de 1924, fecha de su ingreso al servicio del Ejército, como obrero filiado de Artillería; alegando en apoyo de tal pretensión que al personal del C. A. S. E. se le cuenta, a efectos de incrementos de sueldo, el tiempo transcurrido desde su ingreso en filas o al servicio del Ramo de Guerra; y que la Orden de 22 de diciembre de 1950 ordena, respecto al personal del C. A. S. E. no procedente de paisano, sino de los Cuerpos político-militares existentes a la sazón, entre los que figuraba el de obreros filiados de Artillería, que se les había de computar como tiempo de servicios, a efectos de trienios, el transcurrido desde su nombramiento para sus cargos en dichos Cuerpos;

Resultando que en escrito fecha 19 de julio de 1951 el señor Quijano Manjón

interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que dicho recurso de agravios fué informado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en sentido desestimatorio, por entender en síntesis que el tiempo transcurrido entre el ingreso del recurrente al servicio del Ramo de Guerra, como obrero filiado y su ingreso en el C. A. S. E., cuyo cómputo pretence, no puede ser tomado en consideración porque durante él no percibió sueldo fijado en presupuestos;

Vista Orden de 22 de diciembre de 1950; Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si ha de computarse o no al recurrente, a efectos de trienios, el tiempo en que prestó servicios como simple obrero filiado;

Considerando que, según dispone la Orden de 22 de diciembre de 1950, el cómputo del tiempo de servicios, a efectos de trienios, para el personal del C. A. S. E., comenzará, para los no procedentes de paisano, desde «su nombramiento como maestros armeros, herradores, guarnicioneros, ajustadores, etc., o desde su ascenso a Sargento»; no acreditándose en el expediente que el recurrente reuniese tales requisitos antes de la fecha de su ingreso en el C. A. S. E., que es la que la Administración ha tomado como punto de partida en el presente caso para el cómputo de trienios;

Considerando que la identificación pretendida por el recurrente entre simple «obrero filiado» y los supuestos que cita la Orden de 22 de diciembre de 1950 en el texto transcrito no tienen apoyo legal; antes bien, existiendo en la especialidad de «obrero filiado», hasta su extensión por incorporación al C. A. S. E., el empleo de Sargento, es claro que la calificación como «obrero filiado» simplemente no puede considerarse como incluida en los términos de la Orden de 22 de diciembre de 1950,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 21 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Bozal Casado, Teniente Coronel de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de enero de 1951 relativa a destinos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Ingenieros don Manuel Bozal Casado contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de enero de 1951 relativa a destinos; y

Resultando que por Orden circular de 26 de octubre de 1950 se sacó a concurso una vacante de Teniente Coronel en el Parque Central de Ingenieros, que fué adjudicada por Orden de 9 de enero de 1951 a don Hilario Nava Güici;

Resultando que el recurrente, que había concursado a la misma vacante, solicitó del Ministerio del Ejército que se rectificase la adjudicación por entender que el Teniente Coronel Nava Güici no reunía condiciones para solicitarla, ya que ni contaba con el año de permanencia mínima en su anterior destino, que había sido forzoso, ni podía ampararse en la Orden de 9 de octubre de 1948, que dispensa en determinados casos del requisito de permanencia mínima, por tratarse de una vacante de concurso, y como tal excluida del ámbito de aplicación de la Orden por el artículo segundo de la misma;

Resultando que el Ministerio del Ejército, con fecha 31 de enero de 1951, resolvió «que existe error de apreciación por parte del Teniente Coronel Bozal, ya que si se tuvo en cuenta la instancia del Teniente Coronel Nava para participar en el concurso del Parque Central de Ingenieros no lo fué por aplicación de la Orden de 9 de octubre de 1948, sino por haber sido destinado anteriormente al Regimiento de Zapadores de Fortaleza

número 2, en Orden de 30 de septiembre de 1950, por aplicación del artículo 19 de la Orden general de destinos de 5 de mayo de 1944 y no existir disposición alguna que regule el tiempo de permanencia a los destinados por el citado artículo 19, por lo que es cuestión de potestad por parte del señor Ministro el autorizar la petición de destino a los destinados en la forma citada»;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, con fecha 24 de febrero de 1951, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que desde el momento en que al Teniente Coronel Nava servía un destino de carácter forzoso no podía solicitar otro destino hasta que hubiera transcurrido el año de permanencia mínima que exige el artículo 12 de la Orden de 5 de mayo de 1944; e insistiendo en la no aplicabilidad de la Orden de 9 de octubre de 1948, que dispensa de esa permanencia, por tratarse de una vacante de concurso;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, abundando en los argumentos en que se funda la resolución impugnada;

Vistos los artículos 11, 12 y 19 de la Orden del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1944;

Considerando que puesto que la Administración y el recurrente están de acuerdo en la no aplicabilidad al caso de la Orden de 9 de octubre de 1948 y en el carácter forzoso del destino que servía el Teniente Coronel Nava cuando concursó a la vacante del Parque Central de Ingenieros, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el artículo 12 de la Orden de 5 de mayo de 1944, en cuanto exige como mínimo un año de permanencia en los destinos forzosos para poder solicitar otro destino, es aplicable también a los que han sido destinados en virtud del artículo 19, que dice: «Cuando las necesidades del servicio lo permitan se podrá efectuar el destino de cualquier Jefe, Oficial o Suboficial, sin sujeción a las normas que la presente Orden establece»;

Considerando que el artículo 12 de la Orden de 5 de mayo de 1944 no se refiere a todos los destinos forzosos, sino a «los destinos otorgados con carácter forzoso en la forma que determina el artículo anterior», que dice: «Adjudicados los destinos de provisión normal entre los que lo hubieran solicitado voluntariamente, se cubrirán con carácter forzoso los no solicitados, con el personal en situación de disponible forzoso en condiciones de ser colocado en la fecha en que hubieran sido anunciadas las vacantes, etcétera», es decir, que comprende tan sólo los destinos de provisión normal no cubiertos en turno voluntario;

Considerando que los destinos obtenidos por aplicación del artículo 19 de la Orden de 5 de mayo antes citada son destinos forzosos, pero no de provisión normal, ya que en el propio artículo se dice que se efectuarán «sin sujeción a las normas que la presente Orden establece»;

Considerando, en conclusión, que el requisito de mínima permanencia no es aplicable a los destinados en virtud del repetido artículo 19, lo cual, por otra parte, es justo, ya que a ellos, a diferencia de lo que ocurre con los destinados con carácter forzoso en la forma que determina el artículo 11, no se les ha concedido antes la posibilidad de solicitar un destino con carácter voluntario, y el que sirven es completamente ajeno a su voluntad de elección expresa o tácita, y viene impuesto por exigencias del servicio.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Paulino Soriano Muñoz, Cabo de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Paulino Soriano Muñoz, Cabo de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden de 30 de mayo de 1949 le fué concedido al Cabo de Aviación militar don Paulino Soriano Muñoz el disfrute del sueldo de Sargento, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 20 de agosto de 1930, con efectos retroactivos referidos al día 1 de diciembre de 1943, pasando a la situación de retirado en aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno reconocimiento de haberes pasivos, y que en 14 de abril de 1950 le fué reconocida una pensión de 337,50 pesetas, que son los 90 céntimos del regulador de Sargento en 8 de julio de 1944;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Soriano Muñoz recurso de reposición, en solicitud de que le fuese aplicado como regulador el sueldo de Sargento vigente en la fecha de su retiro, y que el recurso de reposición fué desestimado en 16 de junio de 1950, ya que por haber sido incluido expresamente el señor Soriano en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, le corresponde como sueldo regulador el que debió disfrutar en 8 de julio de 1944;

Resultando que estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso el señor Soriano recurso de agravios en 17 de junio de 1950, insistiendo en su pretensión;

Visto la Ley de 17 de julio de 1945;

Considerando que el problema debatido en el presente recurso de agravios es el determinar si tiene derecho el recurrente a que se le compute como regulador a efectos pasivos el sueldo de Sargento vigente en 1949;

Considerando que la Orden ministerial que dispuso el pase del recurrente a la situación de retirado estableció que quedase comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, y que el citado precepto, que se refiere a los que han sido retirados a consecuencia de la Guerra de Liberación, a partir del 9 de julio de 1944, ordena que se tome como sueldo regulador el establecido en el apartado B) del artículo primero de la citada Ley, o sea el que hubiese correspondido en 8 de julio de 1944;

Considerando, a mayor abundamiento, que una interpretación estricta de las circunstancias del caso hubiese privado al recurrente del haber pasivo concedido, toda vez que la Ley de 12 de julio de 1940 sólo es aplicable a los Suboficiales, y el señor Soriano carece de asimilación en esta categoría, pese a que le ha sido reconocido el sueldo de Sargento, por lo cual,

no estando el recurrente en principio comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley citada, aun cuando el Ministerio del Aire haya dispuesto su pase a la situación de retirado, es indudable que resulta forzado y contrario a derecho la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

*ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Amelia González Valdés contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de julio de 1949, que le denegó prórroga de plazo para apertura de juicio contradictorio y, en su caso, concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor de su fallecido esposo, don Benito Vallespín Cobián.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recursos de agravios promovido por doña Amelia González Valdés contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de julio de 1949, que le denegó prórroga de plazo para apertura de juicio contradictorio y, en su caso, concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor de su fallecido esposo, don Benito Vallespín Cobián; y

Resultando que por escrito fecha 30 de mayo de 1949, doña Amelia González Valdés y García-Bruselo solicitó del Ministerio del Ejército que fuera concedida una prórroga para poder solicitar la apertura de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor de su esposo, Comandante de Infantería don Benito Vallespín Cobián, muerto en acción de guerra en 7 de octubre de 1936, en la plaza de Oviedo; invocando en apoyo de su pretensión lo dispuesto en las Ordenes de 16 de marzo y 18 de mayo de 1949 («D. O.» núms. 64 y 113) para la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que en 16 de julio de 1949 se dió traslado a la interesada de la resolución denegatoria recaída sobre su pretensión, cuya resolución se fundaba «en oponers a la misma la vigente legislación»;

Resultando que en 27 del mismo mes interpuso la interesada recurso de reposición, y en 22 de septiembre siguiente el presente recurso de agravios, alegando que la resolución impugnada carece de fundamentación adecuada y omite ejercer los recursos procedentes contra ella; que los principios generales de Derecho se oponen a lo que en la misma se dispone, y que no cabe prescripción y caducidad en la materia en cuestión;

Resultando que en 8 de noviembre de 1951, el extractado recurso fué informado por el Ministerio del Ejército en sentido desestimatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley de 21 de junio de 1894;

Visto la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios únicamente puede fundarse en infracción de Ley o precepto reglamentario,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se concede la libertad a sesenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Almendros Sánchez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Pedro González Gómez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Vicente Chaves Castillejos.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Faustino Redondo López, Antonio del Peso Hernández.

De la Prisión Central de Gijón: Jovito Rodríguez Prada.

De la Prisión Central de Guadalajara: Manuel Barro Gallego, Eduardo García Castellanos.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Carmen Gómez Ruiz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Joaquín Hernández Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Luis Fernández Cascos, Juan Dols Dols.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Juan Andrés Ruiz Raya.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Martí Vernet, José Ripollés Boix.

De la Prisión Escuela (Madrid): Antonio Mata Muñoz.

De la Prisión Provincial de Almería: Damián Ramón Núñez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Valentín Zarzuela Garrido.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Juan Bautista Mundina Soler.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Cristóbal Moral Lucena, Juan Jiménez López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pablo Sieteiglesias Sánchez, Mariano Hernández Alonso, Candelario Ruiz Vicente.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Teófila González Guerra.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Martínez Castejón.

De la Prisión Provincial de Orense: Silvestre Vereá Losada.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Fuencisla Calvo Martín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Cosme Salom Bosch, Juan Ferrer Ferrer, Antonio García Mesquida, Matías Ginerd Garcías, Pedro Ramis Munar.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jerónimo García Guardiola.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Julián Doreste Rodríguez, Eulogio Corre Hernández, Manuel Quintero Avila, Francisco Santana Alemán, Julio Navarro Gráu.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Sebastián Morales Esparteros, Francisco Gómez Corrales.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Escudero Gabarre, Felipa Delgado Gutiérrez, Antonio Duval Jiménez, Luis Esteban Hernández García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Emigdio Olles Sanjuán, Tomás Benítez Navarro.

De la Prisión de Partido de Novelda: Antonio Toscano Higuero, Antonio Ferrandiá Compañ.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Francisco Vicente Mascarell Estruch, Francisco Díaz Matias, Adolfo Calvo Martínez, Francisco Raich Alexandre.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Francisco García Gómez, Felipe Cal Gil.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Manuel Manzano Murguítio, Manuel Fabaero Machuca, José González Santamaría, Manuel Cabrera Porras, Anastasio Díaz Rodríguez, Emilio González Cidón, José Cabrera Porras, Juan Ortega Bolívar.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): Segundo Gabela González.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Ambrosio Vinuesa Mateo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares. (Madrid): Epifanio Vidarte Zúfiga.

Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Eusebio Jiménez González, José Ramón Quiroga Quiroga, José Sánchez Ballester, David Llamazares Crego, Mario Llorente Navarro, Francisco Rodríguez Viso.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Juan Juan Sales, Leonardo Brusán Sanz, Felipe San Millán Higuera, Manuel Abollado Vargas, Carlos Crespo Alfaya, Jesús Carrera Barreiro, Luis Cabello Garrido, Rogelio González Suárez, Bernardo González González, Manuel García López, Carlos Martínez González, Pedro Montoro Seoane, Saturnino Sánchez González, Benjamín Silva Novoa.

De la Prisión Central de Gijón: Pedro Pérez Cluzas.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Julio Sánchez Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Huerta Huerta.

De la Prisión Central Puerto de Santa María (Cádiz): Diego López Cuadrado, Pablo Gutiérrez Caja, Francisco Segura Robles, Ignacio Sierra Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Víctor Ortega Motilla.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Florenta Azabal Domínguez, Angeles Cabezón Orbea.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Rosa del Bosque Puerta.

conforme dispone la Ley de 18 de marzo de 1944, orgánica de esta jurisdicción;

Considerando que en el presente caso ni la recurrente invoca precepto que resulte infringido por la denegación de la prórroga pedida, pues los que cita, conforme ella misma reconoce, sólo por analogía, serían aplicables al caso presente; ni resulta que, con independencia de los preceptos aludidos, haya la Administración conculcado ningún otro;

Considerando que para que la infracción de un principio de derecho pudiera eventualmente originar la estimación de un recurso de agravios, aparte de que ello resultara extremadamente dudoso, dado el texto literal de la Ley de 18 de marzo de 1944, sería de cualquier modo inexcusable que tales principios estuviesen directamente reconocidos en la Ley o en doctrina legal, y que, además, resultase claramente aplicable al caso controvertido, lo que de ningún modo ocurre en el caso presente;

Considerando, en cuanto al defecto observado por la recurrente en la notificación de la resolución impugnada, que es cierto que en ella no se hace mención de los recursos procedentes contra ella; sin embargo, no es menos cierto que tal defecto, conforme tiene declarado insistentemente la Jurisprudencia, ha sido subsanado al interponer la recurrente en tiempo y forma el único recurso procedente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de agosto de 1952 por la que se conceden las asistencias reglamentarias a los miembros de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: Nombrada por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta fecha la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, a que se refiere el artículo 35 de la Ley de 15 del pasado julio, formada por un General de Brigada como Presidente y un Vocal representante de cada uno de los distintos Departamentos ministeriales, más otro por la Dirección General de Administración Local y la Delegación Nacional de Sindicatos.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se conceda el derecho a percibir asistencias al Presidente y Secretario de dicha Junta, que lo será el representante de la Presidencia del Gobierno, en la cuantía de ciento veinticinco pesetas por sesión, y a los Vocales, en la de cien pesetas.

Estos devengos se abonarán con cargo a la partida correspondiente del Departamento ministerial a que pertenece cada uno de los miembros integrantes de la citada Junta.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y Delegado Nacional de Sindicatos.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Victoria Villagrà Pérez, Francisca Gómez Cadaveira, Francisca Arrós-pide Eguía, Jesusa Pose Gil, Ramona Mercedes del Rosario Naya Gómez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Julián Gómez Gutiez, Antonio Vázquez Llanos, Francisco Recondo Aguirre.

De la Prisión Provincial de Almería: Juana Escoz Oña.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Santos Manuel González Barrero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Castro N. Manuela Gil Quintana.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Hernández Rojas, Félix Gómez Villaboa Novoa, Justo La Chica Sevilla.

De la Prisión Provincial de Murcia: Narciso Fructuoso Soto, Claudio Ilariucci Haurier, Juan Moreno Pérez, Juan Teruel Aguilar.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Ignacio Juanena Tellechea, María Remedios Gochicoa Domínguez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Sofío Cantalapiedra García, Juan José García Gasco, Salvador Merino Antón, Isidro Expósito Castaño, José María Eceñarro Malaxechevarría, Eloy Gutiérrez Otero, Severiano Alonso Avendaño, Manuel Pola Lanás.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Miró Montull.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): José María Plagaro González.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Juan López Castillo.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rreal (Madrid): Victoriano Arteché Callejo.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Alfonso Jubera Arcos.

Del Destacamento Penal Pozo Fohdón-Sama de Langreo (Oviedo): José Suárez Conde.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Modesto Serantes Calvo.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Transmonte Ramírez, Francisco Romero Cano, José Carrillo Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.

ITURMENDI.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para proveer cuarenta plazas de Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: A fin de contar con personal apto para cubrir las vacantes de la categoría séptima que en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se vayan produciendo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para la aplicación de la Ley de ocho de junio del mismo año, acuerda convocar oposiciones para proveer cuarenta plazas de aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, conforme a las siguientes normas reglamentarias:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere: a) ser español y varón; b) haber cumplido la edad de veintitún años con anterioridad al día en que termine la presentación de solicitudes; c) ser Licenciado en Derecho; d) no estar afectado por alguna de las incapacidades señaladas en el artículo sexto de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Estos extremos se acreditarán por los interesados acompañando a su solicitud

los documentos siguientes: primero, certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil; segundo, título original de Doctor o Licenciado en Derecho, o testimonio notarial del mismo. En todo caso, bastará acompañar certificación librada por la respectiva Universidad de tener aprobadas todas las asignaturas que componen la carrera, pero habrá de presentarse el título o testimonio del mismo, o certificación de haber consignado los derechos para su obtención al recoger el título administrativo de Aspirante al Secretariado; tercero, certificación del Registro Central de Penados, justificativa de que el solicitante carece de antecedentes penales; cuarto, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la vecindad del interesado; quinto, certificación facultativa que acredite no tener impedimento físico para poder desempeñar el cargo; sexto, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo sexto de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete. En esta declaración deberá hacerse constar especialmente no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación; séptimo, recibo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Segunda. Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de la Dirección General de Justicia, por medio de instancia, firmada por ellos mismos, que deberá presentarse con los documentos mencionados en la norma primera, ante el Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. En la solicitud deberá consignarse, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar en los grupos a que se refiere el artículo segundo en relación con el treinta y dos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y en justificación de ello acompañarán, además de los documentos mencionados en la norma primera, los siguientes:

a) Los Caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo veinticinco del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de Campaña, o de que reúnen las condiciones precisas para su obtención.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que en todo caso habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justificaren, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición, serán clasificados en el grupo e), correspondiente al turno libre.

Cuarta. Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias acerca de la conducta moral, circunstancias y cualidades de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes, uniendo a la instancia y documentos presentados el informe que estimen procedente, que se conservará reservado, sal-

vo para el Tribunal que ha de resolver sobre la admisión. Los expedientes se remitirán en pliegos certificados a la Dirección General de Justicia dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias. Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telegrafo a la Dirección General de Justicia, al vencimiento del plazo señalado para admitir las solicitudes, el número de instancias presentadas o la manifestación de no haberse presentado ninguna.

Quinta. El Tribunal Censor de estas oposiciones será designado por el Ministerio de Justicia, actuando como Presidente el Director general de Justicia, con facultades para delegar en un funcionario judicial de la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o Magistrado de Audiencia de Término, y figurarán como Vocales: un funcionario de la Carrera Fiscal, de la segunda a la quinta categorías; un Catedrático de la Facultad de Derecho, el Letrado Jefe del Personal del Secretariado de la Administración de Justicia, un Juez de Primera Instancia e Instrucción de los de Madrid y dos Secretarios de la Administración de Justicia, uno con destino en el Tribunal Supremo y otro en los Juzgados de Madrid, actuando este último como Secretario del Tribunal, con voz y voto como los demás.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia; no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén especialmente previstas en estas normas. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Sexta. De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Séptima. Una vez recibidos en la Dirección General de Justicia los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal Calificador para su examen, y dentro de los quince días siguientes declarará, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos, publicándose la oportuna relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos, para determinar el orden con que han de efectuar los ejercicios.

Octava. La lista con el resultado del sorteo se publicará igualmente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exponiéndose también en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente.

Novena. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos: uno teórico y otro práctico, ambos eliminatorios.

El ejercicio teórico consistirá en contestar oralmente en el plazo máximo de una hora, sin preparación alguna, seis temas sacados a la suerte, relativos a las materias siguientes: uno de Derecho Civil, uno de Derecho Mercantil, uno de Derecho Penal, dos de Derecho Procesal y uno de Organización de Tribunales.

Para la práctica de este ejercicio, la Dirección General de Justicia redactará el programa sobre las materias objeto del mismo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la oposición dará comienzo, previo el señalamiento del local, día y hora, pasados los tres meses siguientes a dicha publicación.

El ejercicio práctico, que sólo podrán realizar los aprobados en el teórico, versará sobre redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos a la jurisdicción de primera ins-

tancia, cuidando de que los supuestos contengan materias de orden civil y penal.

El Tribunal preparará los temas para este ejercicio, que permanecerán secretos hasta salir en suerte. Se realizará por grupos, extrayéndose un tema único para todos los opositores que actúen el mismo día, disponiéndose para su práctica de tres horas, durante cuyo tiempo estarán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal.

Transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará su trabajo en un sobre, firmando la cubierta, juntamente con el Vocal a quien se entregue.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos trabajos, y si no comparecieren a leerlos, lo hará otro opositor designado por ellos, y en su defecto, el Secretario del Tribunal.

Décima. Para la práctica de cada uno de los ejercicios habrá dos convocatorias, y el opositor que dejare de comparecer en ambas cuando fuere llamado para actuar quedará decaído en su derecho.

Undécima. Terminado el acto público del ejercicio oral de cada día, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales asistentes pueda abstenerse. Acto seguido, el Tribunal procederá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su valor relativo.

Décimosegunda. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y de uno a diez por la totalidad del segundo. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de Vocales, y la cifra del cociente cons-

tituirá la calificación, considerándose desaprobado, sin figurar, por tanto, en la lista, que se expondrá al público, el opositor que no alcanzase dieciséis puntos en el primer ejercicio y seis en el segundo.

Decimotercera. Terminados los ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Si dos o más opositores tuviesen igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

En ningún caso la propuesta contendrá un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobados los que no figuren en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1952 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de la Escuela, a los opositores aprobados, procedentes de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1951.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formulan los Tribunales calificadores de las

oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1951, para cubrir ciento setenta y siete de las doscientas cincuenta plazas anunciadas de Agentes de tercera clase, alumnos de la misma

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación propuesta.

Los ciento setenta y siete opositores que se citan en la relación de referencia quedan nombrados Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela, y percibirán durante su permanencia en ella el sueldo y gratificación asignados en presupuestos a esta clase de funcionarios.

Todos los citados opositores, al ingresar en el Cuerpo, lo harán con carácter provisional, hasta que consoliden su derecho por la aprobación del plan de estudios que se siga en la repetida Escuela, según lo que dispone el apartado quinto de la mencionada Orden de convocatoria, y cuyo resultado académico determinará el número definitivo de relación de ingreso en el escalafón del Cuerpo.

El comienzo de los cursos será fijado por esa Dirección General de Seguridad.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

### RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1	D. José María Alvarez Pérez	27,00	42	D. Abel Ferreiro Vence (nac. 22-3-928)	21,55
2	D. Fernando la Banda Sánchez	24,75	43	D. Cosme Martínez Roy	21,55
3	D. Joaquín Gómez Sierra	24,70	44	D. Juan José Fernández Cob	21,50
4	D. Alfonso García Espina	24,15	45	D. Luis Arroyo Herrero	21,48
5	D. Luis Naranjo Tejerina	24,05	46	D. Antonio Galán Alvarez (nac. 5-4-929)	21,41
6	D. Tomás Sánchez Fernández	24,00	47	D. Victoriano Torrijos Martínez	21,41
7	D. Benigno Fresneda Talavera	23,60	48	D. Lorenzo Calatayud de la Hoz	21,40
8	D. Federico Bañares García	23,40	49	D. Miguel Rubio Rubio (nac. 12-11-924)	21,36
9	D. Grisógono García Escobar	23,35	50	D. Luis Sebastián Chicharro (nac. 25-8-928)	21,36
10	D. César Abilio Vicente Martín	23,34	51	D. Francisco Uroz Romero	21,36
11	D. Alejandro López Parente	23,15	52	D. Eloy José Madero Fernández	21,33
12	D. Leodegario Fernández Marcos	23,06	53	D. José Godás Rodríguez (nac. 22-4-925)	21,26
13	D. Mariano Frías Mayoral	23,05	54	D. Macrino Carvajal Sobrino (nac. 14-1-926)	21,26
14	D. Valeriano Sánchez-Cañete del Castillo	22,95	55	D. Fausto Robledo Terrados	21,26
15	D. Manuel Cabanelas Barros	22,86	56	D. Carlos Miguélez Mateos (nac. 22-9-924)	21,21
16	D. Eusebio Reglero Bartolomé	22,77	57	D. Juan Manuel Mallofré Serrano (nac. 2-11-28)	21,21
17	D. José Antonio López Blanco	22,75	58	D. Francisco Pérez Martínez (nac. 10-10-929)	21,21
18	D. Dámaso Espelósin Erice	22,52	59	D. Salustiano Prieto Rodríguez	21,21
19	D. Juan Antonio López Elvira	22,40	60	D. Félix Ochoa de Alda García de Vicuña (nacido en 2-5-927)	21,16
20	D. Rafael Escobar Jerez	22,30	61	D. José Miguel Montes Cano (nac. 29-9-927)	21,16
21	D. José Esteban Granados González (hijo de funcionario)	22,20	62	D. Serafin Fernández Vila	21,16
22	D. Sergio Fernández Murias	22,20	63	D. Pascual Sanz Pérez de Sarrío	21,13
23	D. Daniel Enrique Carrillo de Albornoz	22,10	64	D. José Sánchez Martín	21,12
24	D. Jacinto López Acosta	22,10	65	D. Francisco Sanz Domingo	21,08
25	D. Pedro Damián Sánchez Salas (nacido el 23 de febrero de 1930)	22,01	66	D. Santos Puente García (hijo funcionario)	21,06
26	D. Antonio Macías Fuentes	22,01	67	D. Leonardo Valentín Marcos Rincón (nacido en 9-3-929)	21,06
27	D. Gabriel López Palacio	21,98	68	D. Rodrigo Calderón Bosch	21,08
28	D. Manuel Gómez Sandoval (hijo funcionario)	21,90	69	D. Heraclio Sanz Hernando	21,05
29	D. Ramón Jiménez López (nacido 1-10-929)	21,90	70	D. Antonio Corredoira Rodríguez (nac. 22-2-927)	21,01
30	D. Gonzalo Fernández Izquierdo	21,90	71	D. Antonio Manzanares Ramos	21,01
31	D. Juan Manuel Acevedo Alarilla	21,86	72	D. Angel Andradás Herranz (nac. 1-10-924)	21,00
32	D. José María Piqueras Cascajares	21,83	73	D. José Hernández Izquierdo	21,00
33	D. Ramón Díaz Ferro (nacido 20-2-922)	21,76	74	D. Manuel Carnero Fandiffo (Licenc. Derecho)	20,96
34	D. Enrique Herrera López de la Cova	21,76	75	D. Manuel Franco Rubio	20,96
35	D. Aurelio García Lamas	21,70	76	D. Ulpiano Curto Barbero (nac. 24-9-925)	20,91
36	D. Carmelo Flavio Pérez Cubero	21,63	77	D. Joaquín Pablos Martín	20,91
37	D. Enrique Padillo Arjol (hijo de funcionario)	21,61	78	D. Enrique Alonso Santos (nac. 3-5-928)	20,86
38	D. Angel José Arranz Figueroa (nac. 14-3-918)	21,61	79	D. Santiago Gómez Sánchez	20,86
39	D. Manuel Dafauce Lasheras (nac. 30-3-922)	21,61	80	D. Cipriano Belver Azcona (nac. 3-11-925)	20,81
40	D. Bautista Colmenero Cruz	21,61	81	D. José Luis Andrés Martínez (nac. 1-10-927)	20,81
41	D. Antonio Ortega Andrés	21,56	82	D. Benito Gómez Rodríguez	20,81

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
83	D. Antonio Aperador Boluda (nac. 20-3-926)...	20,76
84	D. Rafael Camarero Fernández .....	20,76
85	D. Domingo González Fernández .....	20,75
86	D. Manuel Martín Alvarez (nac. 10-5-926) .....	20,71
87	D. Miguel Jiménez Cobos .....	20,71
88	D. César Manuel Sánchez López .....	20,67
89	D. Antonio Aranda Martínez .....	20,66
90	D. Juan Francisco Hernández García (nacido en 26-4-926) .....	20,61
91	D. Manuel García Abad .....	20,61
92	D. Antonio Fernández Aldaz .....	20,60
93	D. Manuel Esteban Herréiz Díaz (hijo func.)...	20,56
94	D. José María La Casa Peñalver .....	20,56
95	D. César Clemente Bolado Santiago .....	20,55
96	D. San Miguel Martín Hernández .....	20,45
97	D. Ignacio Cabezas García (nac. 5-12-926) .....	20,41
98	D. Francisco Turanzas Amieva .....	20,41
99	D. Antonio del Blanco Benavides .....	20,37
100	D. José Prada Prada (nac. 9-3-920) .....	20,36
101	D. Juan Antonio Manzano de la Calle .....	20,36
102	D. Antonio Alonso Sánchez .....	20,30
103	D. Juan Erice Gárriz .....	20,28
104	D. Gordiano García Alvarez (nac. 28-4-923) .....	20,26
105	D. Eduardo Bueno Cabello (nac. 26-1-925) .....	20,26
106	D. Juan Francisco Herrera Muncio .....	20,26
107	D. José Luis Luri Querol (hijo funcionario).....	20,21
108	D. Julio Catalán Montoya (nac. 12-11-922) .....	20,21
109	D. José Hernández Navarro .....	20,21
110	D. Juan Alarcón Cocejo (nac. 2-8-926) .....	20,16
111	D. Victoriano García Carrera .....	20,16
112	D. Manuel Angel Puell Espino (hijo func.).....	20,11
113	D. Jaime Sánchez Herrera .....	20,11
114	D. Antonio Recio Claver .....	20,10
115	D. Joaquín Arondo Carrillo (nac. 10-1-925).....	20,07
116	D. Amable Vicente Núñez .....	20,07
117	D. Tomás Rumbo Muñoz (hijo funcionario).....	20,06
118	D. Julio Rodríguez Gutiérrez (nac. 14-11-920).....	20,06
119	D. Emilio Torre Moreno (nac. 17-2-926).....	20,06
120	D. Alberto Pérez Cayuela (nac. 8-8-952) .....	20,06
121	D. Ramón Plaza Caballo (nac. 31-8-927).....	20,06
122	D. Pablo García Aires (nac. 15-4-929).....	20,06
123	D. Tomás Hortelano Nohales (nac. 27-10-929).....	20,06
124	D. José Eusebio León Cuesta (nac. 12-8-930).....	20,06
125	D. Eugenio de la Plaza Ayllón (nac. 19-12-930).....	20,06
126	D. Angel Jiménez Ruiz .....	20,06
127	D. José Fernando Pérez Palatin .....	20,04
128	D. Hortensio Rueda Benedicto (nac. 11-1-926).....	20,03
129	D. Francisco Herrero Cabezas .....	20,03
130	D. Luis Río March (licenciado Derecho).....	20,02
131	D. Enrique Gordo Sobrino (hijo funcionario, nacido el 21-3-927).....	20,02
132	D. Alberto José Barbero Arnaiz (hijo funcionario, nac 20-3-929).....	20,02
133	D. Valentín Sánchez Cubero (hijo funcionario, nacido el 1-2-930).....	20,02

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
134	D. Francisco Sánchez López (hijo funcionario, nacido el 28-8-930).....	20,02
135	D. Pedro Blázquez Carballo (hijo funcionario, nacido el 6-1-931).....	20,02
136	D. Fernando Hurtado Bravo (hijo funcionario, nacido el 17-7-931).....	20,02
137	D. Jaime García del Paso Carrasco (hijo funcionario, nacido el 23-2-932).....	20,02
138	D. Luis Hernández Hurtado (hijo funcionario, nacido el 26-7-932).....	20,02
139	D. José Manuel Tornero Alvarez (hijo funcionario, nacido el 12-11-932).....	20,02
140	D. Antonino García Fañez (nac. 12-11-918).....	20,02
141	D. Francisco Nicolás Calzadilla (nac. 11-3-920)...	20,02
142	D. Juan González Salas (nac. 14-1-921).....	20,02
143	D. Emilio Gómez Ortiz (nac. 13-5-921).....	20,02
144	D. Francisco Rodríguez Alonso (nac. 8-1-922)...	20,02
145	D. Ildefonso Eleno Piorno (nac. 23-6-922).....	20,02
146	D. Adolfo Castrillo Fernández (nac. 25-9-922)....	20,02
147	D. Teodoro Cacho Sainz (nac 28-3-924).....	20,02
148	D. Manuel Torres Padilla (nac. 12-6-924).....	20,02
149	D. Vicente Tovar Rodríguez (nac. 5-4-925).....	20,02
150	D. Ramón Calonge Aiberca (nac. 8-6-925).....	20,02
151	D. José Díaz Garrido (nac. 26-7-925).....	20,02
152	D. José María Rupérez Muñoz (nac. 10-8-925)...	20,02
153	D. Luis Martín-Gamero Riesco (nac. 2-9-925)....	20,02
154	D. Ricardo Castro Colmenar (nac. 9-6-926).....	20,02
155	D. Jaime Ramírez de Aguilera Millán (nacido el 6 de noviembre de 1926).....	20,02
156	D. Angel Fernández Rojas (nac. 15-3-927).....	20,02
157	D. Manuel Vázquez Martínez (nac. 22-4-927).....	20,02
158	D. Angel Novoa Rivas (nac. 18-6-927).....	20,02
159	D. Salvador Lapió Diéguez (nac. 9-8-927).....	20,02
160	D. Raimundo Río Alonso (nac. 31-12-927).....	20,02
161	D. José Gironés Mialaret (nac. 4-9-928).....	20,02
162	D. José Alonso Tamayo (nac. 3-11-928).....	20,02
163	D. Carlos Torres Rovira (nac. 11-12-928).....	20,02
164	D. Cándido Siles Navas (nac. 14-12-928).....	20,02
165	D. Julián Orlando Pardo López (nac. 28-1-929)...	20,02
166	D. Isidro Cucó López (nac. 31-3-929).....	20,02
167	D. Vicente Frade Amigo (nac. 5-4-929).....	20,02
169	D. Francisco Casado Ortiz (nac. 9-5-929).....	20,02
169	D. Fernando Alvarez Tapia (nac. 9-5-929).....	20,02
170	D. Inocente Medina Gabriel (nac. 28-12-929).....	20,02
171	D. Francisco Moreno Moreno (nac. 9-2-930).....	20,02
172	D. José Moreno Marín (nac. 8-12-930).....	20,02
173	D. Victoriano Jiménez Jiménez (nac. 12-1-931)...	20,02
174	D. Miguel Angel Gil Gutiérrez de los Silos (nacido el 20 de enero de 1931).....	20,02
175	D. Francisco Villamayor Villamayor (nacido el 26 de agosto de 1931).....	20,02
176	D. Fernando Calatayud Arinero (nac. 25-3-932).....	20,02
177	D. José María Fernández Hernández .....	20,02

Madrid, 20 de julio de 1952.—El Director general, P. A. (firma ilegible).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se aprueba la reconstrucción de una Escuela unitaria en Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción de la Escuela unitaria de Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), formulado por el Arquitecto escolar don Marcos Rico Santa María;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de mayo último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reconstrucción de la Escuela Unitaria de Lezama de Mena-Valle de Mena, en la provincia de Burgos, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Marcos Rico Santa María, por un presupuesto total de 155.441,69 pesetas, de las que corresponden: al Estado, pesetas 124.666, y al Municipio, 20.775,69 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 113.689,39 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 17.053,39; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 20.634,60, que hacen que el presupuesto de contrata alcance la cifra de 151.377,32 pesetas; por honorarios de dirección, 1.563,22; por honorarios del Aparejador, 937,93; y por honorarios de formación de proyecto, pesetas 1.563,22.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la expresada cantidad de 155.421,69 pesetas, de las que 124.666 pesetas corresponden al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto, y 30.775,69 pesetas, con cargo a la aportación metálica del Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de junio de 1952 referente a las obras complementarias del Grupo escolar de Mérida (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en el edificio del grupo escolar de Mérida (Toledo), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia, don Javier Lahuerta.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente y que la Intervención General con fecha 19 de junio fiscalizó el gasto habiendo tomado razón del mismo la Sección de Contabilidad en 24 del citado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar don Javier Lahuerta, de conformidad con el informe de la Intervención General, por un presupuesto total de 281.500,02 pesetas, de las que 41.949,69 pesetas corresponden al Municipio y 239.550,33 pesetas al Estado, con la siguiente distribución: Presupuesto de contrata, 276.963,03 pesetas; honorarios de dirección, 1.688,53; honorarios del Aparejador, 1.013,11, y honorarios de formación de proyecto, 1.835,35 pesetas, que en total hacen las mencionadas 281.500,02 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen, como vienen realizándose, por el sistema de contrata, por el mismo contratista, y por la mencionada cantidad de 281.500,02 pesetas, de las que corresponden con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 239.550,33 pesetas, y al Municipio, la cantidad de 41.949,69 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de doña Emelia Sotorrio Cubria, de la Escuela del Magisterio de Santander.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de doña Emelia Sotorrio Cubria, de la Escuela del Magisterio de Santander.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de mayo de 1952, y en consecuencia pasar a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña María del Carmen García Resina, de la Escuela del Magisterio de Avila, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de las Escuelas unitarias en Bujer (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bujer (Baleares), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Antonio Roca Cabanellas para construir tres Escuelas unitarias en Bujer

(Baleares), por su presupuesto total de 449.232,59 pesetas. Ejecución material, pesetas 336.403,68; 15 por 100 de beneficio industrial, 50.460,55; pluses de carestía y cargas familiares, 56.985,90 por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.364,04; del Aparejador, 2.018,42; aportación municipal, 67.384,88 pesetas, y coste para el Estado, 381.847,71; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de pesetas 443.850,13, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bujer (Baleares), por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 67.384,88 pesetas, el citado Municipio ha depositado 33.692,45, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Girón Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don José Girón Sánchez, Maestro que fué de San Fernando (Cádiz), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 9 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juez Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1937 que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de «Traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Pena Domínguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don José Pena Domínguez, Maestro que fué de la Escuela Nacional de Grou, Ayuntamiento de Lovios (Orense); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 24 de abril de 1940, que le sancionó

con la separación definitiva, y se le reintegre al servicio con la sanción de «Traslado por dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Pablo Cortés Faure.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Pablo Cortés Faure, Profesor de la Escuela Normal de Madrid; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1939, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «Traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Florentino Andino Díez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Florentino Andino Díez, Maestro que fué de Fresno de Burgos, separado del servicio; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto,

Se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 19 de diciembre de 1939, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «Traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Adoración Salinas Sanz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de doña María Adoración Salinas Sanz, Maestra que fué de Lérida; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de



marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare depurado el expediente de doña María Adoración Salinas Sanz, Maestra que fué de Lérida, y se la reincorpore al servicio con la sanción de «Traslado dentro de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Angel Ledesma Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Angel Ledesma Martín, Maestro que fué de Barcelona; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1939, que le separó del servicio, y se le readmita al mismo con la sanción de «Traslado por tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Teresa Martínez de Bujanda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña María Teresa Martínez de Bujanda y Sainz de Baranda, Inspectora de Enseñanza Primaria que fué de Madrid; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1941, que la separó del servicio, y se la reintegre al mismo con la sanción de «Traslado fuera de Madrid, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Virginia Borrell Solbes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Virginia Borrell Solbes, Maestra que fué de la Escuela Unitaria de Niñas número 2 de Mazarrón (Murcia); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de mayo de 1941, que la separó del servicio, y se la reintegre al mismo con la sanción de «Traslado por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Mercedes Priada Hevia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Mercedes Priada Hevia, Profesora que fué de la Escuela Normal de Toledo; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 22 de abril de 1941, que la separó del servicio, y se la reintegre al mismo con la sanción de «Traslado por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Isabel Tamames Ratero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Isabel Tamames Ratero, Maestra que fué de Las Rozas (Madrid); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 23 de abril de 1941, que la separó definitivamente del servicio, y se la reintegre al mismo con la sanción de «Trasla-

do durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Cabré Pallarés.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Enrique Cabré Pallarés, Maestro que fué de Alguaire (Lérida); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1948, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «Traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Protasio Pinto Camino.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Protasio Pinto Camino, Maestro que fué de Ontón (Santander); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juez Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se declare depurado el interesado, y en su consecuencia sea readmitido al servicio con la sanción de «Traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Perpetua Jiménez Millán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a doña Perpetua Jiménez Millán, Maestra que fué de Mollet (Barcelona); de conformidad con lo estableci-

do en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juez Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 30 de julio de 1940, que la separó del servicio, y se la reintegre al mismo con la sanción de «Traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Josefa Rovira Valles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión incoado a doña Josefa Rovira Valles, Profesora del Magisterio de Cuenca, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 12 de junio de 1940, que la inhabilitó para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, quedando en pleno goce de sus derechos profesionales a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 18 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Ruiz Caballero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Juan Ruiz Caballero, Maestro que fué de Benicadri (León), Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1939, que le separó del servicio, y se le reincorpore al mismo a los solos efectos de jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se crea una Sección en la Escuela Preparatoria del Instituto «Ramiro Maeztu» de esa capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la ampliación de una nueva Sección a cargo de Maestra, en la preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y los informes emitidos en el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una nueva Sección a cargo de Maestra en la Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considera creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y aumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura

consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la nueva Sección, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro, donde la misma se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de agosto de 1952 por la que se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo e internacional de turismo) el aeropuerto de Lugo de Llanera (Asturias).

Por convenir así a facilitar las comunicaciones aéreas, y de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 1946, se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo e internacional de turismo) el aeropuerto de Lugo de Llanera (Asturias), ateniéndose a lo dispuesto por el artículo segundo del citado Decreto en cuanto al tráfico exterior se refiere.

Madrid, 9 de agosto de 1952.

GALLARZA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Coruña don José Antonio Cienfuegos González-Coto contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Coruña don José Antonio Cienfuegos González-Coto, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en escritura autorizada en La Coruña a 20 de enero de 1949 por el Notario don José Antonio Cienfuegos y González-Coto, comparecieron don Manuel Silveira Grela y los cónyuges don Manuel Rodríguez Temprano y doña Tomasa Conchado Martínez, y expusieron: que la señora era dueña de una finca a labradío, prado, pasto y monte, de tres hectáreas treinta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas, en la parroquia de Lians, Ayuntamiento de Oleiros, partido de La Coruña; que en el apartado tercero se dice: «La finca descrita se halla libre de arrendatario, si bien en parte la lleva en precario la hija de los comparecientes, doña Juana Rodríguez Conchado, quien contribuyó con sus padres a construir una casa de planta baja y piso, con sus cuadras unidas, alpende, pozo y lavadero, que está enclavada en el inmueble y linda por todos los vientos con él»; que en el apartado cuarto se expresa que doña Tomasa Conchado Martínez vende a don Manuel

Silveira Grela la finca descrita, por el precio confesado de ciento veinticinco mil pesetas, y en el quinto: que «la venta del inmueble es total, con todo su ajejo y pertenecido, sin excepción ni reserva alguna, y por cuanto en el inmueble enajenado pudiese existir cosa o participación alguna propia de la sociedad conyugal de los vendedores, don Manuel Rodríguez Temprano consiente la enajenación que verifica su esposa, la que reputa como por él mismo efectuada. No se consideran incluidos en la venta los derechos o indemnizaciones que puedan corresponder a doña Juana Rodríguez Conchado, en razón de las obras y construcciones realizadas en la finca y las cantidades que por tales conceptos haya de percibir le serán satisfechas por el comprador»;

Resultando que, presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de La Coruña, fué calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por el defecto subsanable de no constar el consentimiento de doña Juana Rodríguez Conchado, a quien dentro del otorgamiento se le reconocen derechos por su cooperación a lo edificado, que en manera alguna pueden quedar a merced de los vendedores, marido y mujer, don Manuel Rodríguez Temprano y doña Tomasa Conchado Martínez. Para ello se ha tenido presente, en general, la doctrina que sobre el enriquecimiento sin causa inspira los artículos 369 y siguientes del Código Civil, sobre acción, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1928 y 9 de abril último, que los interpretan en sus respectivos casos, así como el principio del *debitum cum re junctum*; pero fundamental y concretamente los artículos 299 y siguientes del mismo Código, incluso en relación con su artículo 1.404, párrafo segundo, y la Sentencia del mismo Tribunal Supremo del 31 de mayo de 1912, sobre la comunidad de bienes, ya que en comunidad, según el mismo docu-

mento, aparecen construídos los edificios de su referencia criterio que debe ser aplicado con especial escrúpulo, desde que el artículo 41 de la Ley Hipotecaria ampara, de modo tan eficiente, la inscripción en el Registro. No se hizo la anotación preventiva, por expresa manifestación verbal del interesado;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación, y alegó: que la causa de la negativa a inscribir se encuentra en los apartados tercero y quinto de la escritura de los que se deduce, que parte de la finca, la lleva en precario una hija de la vendedora, en relación meramente contractual, desarrollada en el derecho de obligaciones y origen de derechos personales, por ser el precario una forma del comodato; que la precarista contribuyó a la construcción de una casa y a la realización de diversas obras ejecutadas en el inmueble, y de ello nació el crédito o derecho personal de una indemnización; que el comprador de la finca tomó a su cargo la obligación personal que tenía la vendedora de satisfacer a la precarista las cantidades correspondientes a ésta, en razón de haber contribuido a las obras, mediante una asunción de deuda, no eficaz sin el consentimiento de la acreedora, según el artículo 1.205 del Código Civil; que en la escritura no se dice, ni de ella puede inferirse, que se construyeran las obras en comunidad, ni por la precarista, ni que fuera ésta dueña de los materiales; sino sólo que «contribuyó» a ellas; que en el documento no se reconoce a la hija derecho real de ninguna especie; que la intervención del marido de la vendedora en el apartado quinto, se concreta a los posibles derechos de la sociedad conyugal conforme a los artículos 1.404 y 1.413 del mismo Código; que en el segundo párrafo de dicho apartado se habla de indemnizaciones y cantidades, no de cosas o participaciones; que el hecho de haber contribuido a las obras la precarista sólo le faculta para reclamar una cantidad, sin otorgarle derecho real ni en la finca primitiva ni en las construcciones, por lo que los derechos de la precarista y el hecho que los originó, no afectan al dominio que del inmueble tiene su dueña y, por tanto, a su facultad de disposición; que la propietaria, con título inscrito, está amparada por las siguientes presunciones: le pertenece el inmueble y está legitimada para transmitirlo, hizo suyo cuanto a él se incorporó, son suyas las edificaciones, mejoras y reparaciones, las obras y construcciones fueron hechas y costeadas por ella, su propiedad se reputa libre y, según jurisprudencia de la Dirección General, cualquier duda acerca de la misma debe resolverse en el sentido más favorable a la libertad de su dominio, sin que pueda presumirse que está limitada su facultad de disposición; que, contribuir, según el Diccionario de la Lengua, significa concurrir o ayudar a algún fin, lo que aplicado a la escritura, si bien puede afectar a la presunción de que la propietaria pagó la totalidad de las obras, según el artículo 359 del Código, no contradice las demás; que el hecho corriente de adecuadas cantidades un propietario, originadas por obras que no pagó, ocasiona un simple crédito, que no confiere a su titular garantía ni derecho real, ni limita la disposición del dueño, pues para ello necesita un medio adecuado; que ni aun en el caso de que la precarista hubiera ejecutado las obras, tendría derecho real alguno, como se deduce del artículo 1.747 del Código, que al referirse al comodato no distingue entre las expensas, habla de simples deberes, y niega al comodatario el derecho de retención; que si se reconociera a la precarista un derecho real, se llegaría al absurdo de haberlo adquirido sin título ni modo contra el artículo 609 del Código,

y al de que cualquiera que cooperara a una obra siendo poseedor, con condonaria por ello la facultad de disponer; que la nota no se ajusta al artículo 106 del Reglamento Hipotecario, porque no es clara ni precisa, ni expresa las razones por las que ha de prestar su consentimiento la precarista; que, analizada la nota, se basa en que considera el caso como de accesión, en virtud de la que se produjo comunidad de bienes o proindiviso entre precarista y dueña, por lo que ésta no puede disponer por sí del inmueble, e incluso, inscrito el título, podría perjudicar a la precarista si se ejercita el procedimiento del artículo 41; que no es necesario el consentimiento de la precarista para la enajenación; que no es exacto el que se reconozcan derechos en el otorgamiento de la escritura, verdad a medias que hay que completar con la afirmación de que se trata de derechos personales; que no es cierto el que en la escritura se diga que fueron construídos los edificios en comunidad, sino que se contribuyó a la edificación; que no son aplicables al caso, ni la doctrina, ni en principio, ni ninguna de las disposiciones legales y Sentencias invocadas por el Registrador, pues el enriquecimiento injusto implica simple acción personal y porque la Sentencia de 21 de mayo de 1928 se refiere a posesión y accesión, casos distintos al del recurso; que el principio «debitum cum re junctum», no puede aplicarse porque el artículo 1.747 del Código niega al comodatario el derecho de retención, y aunque la precarista lo tuviera, no sería necesario su consentimiento para la venta por no ser derecho real ni inscribible; que tampoco son aplicables: los artículos 339 y siguientes del Código por no tratarse de un caso de comunidad, ni el 1.404 del mismo que establece un principio de excepción a las reglas de accesión, ni la Sentencia de 31 de mayo de 1912 que resuelve supuestos distintos; que no se trata de accesión, porque el artículo 360 habla de materiales y en la escritura para nada se citan, y tampoco puede presumirse que se contribuyera con ellos, como se deduce de la Resolución de 14 de agosto de 1925; que tampoco son aplicables los artículos 361 y siguientes que contemplan casos concretos y distintos al que se estudia, en el que interpretado el sentido de la palabra «contribuyó», gramatical, lógica y sistemáticamente, se deduce que no es posible equiparar su significado al de ejecutar o coejectar, como pretende el Registrador, mediante interpretación extensiva que quebranta los principios antes citados y el de que «facta non praesumuntur sed probatur»; que ni aun en el caso de haber ejecutado totalmente las obras la precarista, sería aplicable el principio de accesión, pues cuando las obras las realiza un poseedor que lo es en virtud de derecho personal o real, el Código dicta normas especiales y concretas, distintas de las generales de la accesión, como en el artículo 502 para el usufructo, en el 1.573 para el arrendamiento, en el 1.600 para el contrato de obra, el 1.779 para el depósito y otros; que ni aunque hubiera sido un caso de accesión, sujeto a las normas generales de ésta, se hubiera producido el proindiviso pretendido, ni adquirido por su ejecutor ningún derecho real, porque lo incorporado pierde su condición de cosa y se convierte en parte de otra, y sólo en la conmixción, excepcionalmente, nace un proindiviso; que en los demás casos ni puede deducirse ni suponerse; que el proindiviso de lo edificado con separación de la propiedad del suelo es inconcebible, pues supondría que puedan ser objeto de propiedad independiente las partes integrantes de las cosas, y que habría nacido un derecho de superficie sin ser establecido ni pactado, contra la doctrina de la Sentencia de 4 de julio de 1928, en el

que la propietaria condómina del vuelo sería titular de dicho derecho de superficie sobre su propio terreno; que sólo se trata de un derecho personal según se deduce de la Sentencia de 4 de junio de 1925; que aun en el supuesto de que se tratase de accesión, la dueña, por serlo tanto del suelo como del vuelo, podría disponer libremente de la totalidad, pues el derecho a indemnización no nada afectaría a ello, conforme al artículo 358 del repetido Código, que establece una regla de derecho contra la que no cabe prueba en contrario, pues si así no fuera quedaría desvirtuada la doctrina de la accesión, sus precedentes históricos y los artículos 361, 362, 365, 453, 454 y 1.097 del Código, sobre todo el primero, cuya interpretación literal, como han puesto de relieve ilustres tratadistas, no da base a la doctrina contraria; que, dados los términos de la escritura, el comprador, si inscribe su título, ponga o no en juego el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, en nada puede perjudicar a la precarista, defendida por la causa segunda de oposición, señalada en el mismo, evidenciada en el documento, y que el criterio del Registrador es contrario al de la Ley y al de la jurisprudencia de la Dirección General, como ha quedado demostrado;

Resultando que el Registrador informó en defensa de su nota: que el documento, en su conjunto, no está redactado con claridad, al afirmar en el apartado primero que el predio «labrado, pasto y monte», es de la vendedora, en el tercero que su hija contribuyó a construir las edificaciones, en el cuarto que vende la señora, y en el quinto que su marido consiente la venta por si existiese cosa o participación propia de la sociedad conyugal de los vendedores; que en el documento se dice que la hija de la vendedora contribuyó a edificar, para añadir más tarde que no se hallan incluidos en la venta los derechos o indemnizaciones que pudieran corresponderle; que de todo ello se deduce que, de acuerdo con el artículo 1.404 del Código Civil, al regular los efectos de la edificación respecto de la sociedad conyugal, los derechos de ésta y los de la hija son esencialmente semejantes, sin lo que la redacción dada al apartado quinto de la escritura carecería de sentido; que es curioso el que en la escritura se omitan las circunstancias personales de doña Juana Rodríguez, sobre todo su estado, por los problemas que la emigración plantea en Galicia; que la palabra contribuir procede de las latinas «cum» y «tribuere», unión para alguna cosa en su ejecución, por lo que incluso gramaticalmente es errónea la afirmación de recurrente de que la hija no ejecutó las obras; que indudablemente se trata de un caso de comunidad, según el conjunto de la escritura, concretada en una copropiedad inmobiliaria, como establecen para casos de coedificación la Sentencia de 28 de abril de 1923, al aplicar los artículos 392 y 342 del Código y la de 8 de marzo de 1949; que lo mismo se deduce de las Resoluciones de 19 de diciembre de 1947 y 5 de junio de 1946 y de la opinión de un conocido tratadista; que aun en el caso de edificación ajena sobre solar propio, no puede el dueño de éste llamarse dueño del todo hasta que pague la indemnización por lo edificado como señala la Sentencia de 2 de enero de 1928; que no puede sostenerse que se trate de una compra con asunción de deuda, pues aquella sería nula por indeterminación del precio, según el artículo 1.445 del Código, pese a la elasticidad que sobre dicho punto, en casos muy determinados, reconoce la jurisprudencia; que la afirmación de que doña Juana Rodríguez fuera precarista «con derecho a poseer la finca», además de estar en contradicción con el resto de la escritura, es una afirmación unilateral y arbitraria; que al no concretar nada respecto del pre-

carlo en la escritura, el Notario autorizante carece de acción para entablar el recurso conforme al artículo 117 del Reglamento Hipotecario y, en todo caso, se deduce que hay un contrato en que se reconoce la posesión, derecho real fundamental; que no se ha testimoniado el contrato supuesto, lo que hubiera sido lógico; que en la escritura no se afirma que la hija aportara materiales a la obra, pero tampoco se niega, y si afirma también que los padres «contribuyeron» a las obras, por lo que la presunción invocada del artículo 359 carece de base al declarar los otorgantes que una tercera persona contribuyó con ellos a efectuar las obras, y que el Tribunal Supremo rechaza las demandas de desahucio para evitar expropiaciones, cuando se reconoce que las obras se efectuaron en contribución, como se deduce de las Sentencias de 18 de marzo de 1948 y 9 de abril de 1949;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por éste, y añadió que era de reconocer la prudencia de la suspensión de la inscripción por no constar el consentimiento de doña Juana Rodríguez;

Resultando que el Notario autorizante en su escrito de apelación, insistió en los argumentos utilizados y alegó que el problema respecto del recurso no era el de procedencia, sino el de procedencia de la inscripción.

Vistos los artículos 350, 353, 358 a 361, 392, 399 y 1.404, párrafo segundo del Código Civil; 98 y 99 de la Ley Hipotecaria; 9, 51, regla sexta, y 355 de su Reglamento; las Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1912, 4 de junio de 1925, 2 de enero de 1928, 28 de abril de 1933, 18 de marzo de 1948 y 9 de abril de 1949, y las Resoluciones de este Centro de 4 de diciembre de 1897, 15 de julio de 1918, 19 de diciembre de 1942, 17 de octubre de 1945, 27 de marzo de 1947 y 7 de julio de 1949;

Considerando que la nota calificadora y el informe del Registrador, se basan fundamentalmente en el hecho reconocido en la escritura de que la hija de los vendedores contribuyó con ellos a realizar determinadas obras en la finca, lo que dio lugar, en virtud de la accesión, a una comunidad de bienes, que exige atribuir la titularidad de disposición a todos los condóminos;

Considerando que los preceptos que regulan en el Código Civil, la edificación o accesión industrial en bienes inmuebles responden al propósito de conferir a un solo titular el dominio de la finca, y así lo pone de relieve el artículo 358 al establecer, más como regla de derecho imperativa que como presunción, que lo edificado pertenece al dueño del suelo, con lo cual trata de evitar situaciones anormales de condominio sin cuotas homogéneas, coexistencia de una propiedad del suelo y otra distinta sobre el suelo o derechos de superficie que, como excepciones, deberían establecerse o pactarse expresamente y, por tanto, cuando las obras no hayan sido hechas por el propietario o costeadas por él, en general sólo se producirá un derecho personal sobre la indemnización a que hubiere lugar;

Considerando que la alegación del artículo 1.404, párrafo segundo, del Código Civil, para justificar la necesidad del consentimiento de doña Juana Rodríguez Conchado, aparece fundada, según informa el Registrador, en la intervención de la sociedad conyugal de los vendedores y de aquella señora en las obras realizadas que dan corrido parejas con efectos esencialmente semejantes, pero no se tiene en cuenta que el precepto, referente a los edificios construidos durante el matrimonio en suelo propio de uno de los conyuges, enuncia una regla en la que se invierten totalmente las generales de la

accesión, inspirada en las notas peculiares del Derecho de familia y en especial del régimen económico-matrimonial, que no puede ampliarse a supuestos distintos;

Considerando que fue una de las esenciales aspiraciones de la última reforma hipotecaria, discriminar mediante la calificación registral los derechos reales y las figuras jurídicas con tal carácter, de aquellos otros pactos o estipulaciones de naturaleza obligacional cuyos efectos se limitan a las relaciones «inter partes», y a los que la legislación, a jurisprudencia y a doctrina hipotecarias impiden que tengan acceso al Registro, con el tradicional criterio de excluir de éste los derechos personales, consignado expresamente, no sólo en los artículos 1.º y 98 de la Ley Hipotecaria, sino también, entre otros, en el 355 de su Reglamento, y sin que por la circunstancia de que se hubieren estipulado en un mismo título, surja un obstáculo para inscribir el documento, según reconoce el artículo 344 de Reglamento Hipotecario;

Considerando que el Registro de la Propiedad no debe amparar los derechos de quienes descuidaron acudir a su protección: en busca de las garantías que la Ley concede, por lo que no parece aceptable el criterio contrario fundado en los posibles daños o lesiones a un derecho de crédito nacido de la edificación o en la preocupación de evitar posibles enriquecimientos injustos, que engendrarían acciones personales en favor del perjudicado;

Considerando que conviene destacar las siguientes particularidades del caso objeto del recurso: 1.ª, que el Notario autorizante calificó la escritura de compraventa, a pesar de comprender un negocio jurídico complejo y describió la obra nueva realizada, conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 308 del Reglamento Hipotecario; 2.ª, que la escritura no especificó qué derechos correspondían a la sociedad conyugal ni los propios de la titular del terreno sobre el que parcialmente se edificó, y se enajenó la totalidad de la finca; 3.ª, que no se estimaron incluidos en la venta los «derechos o indemnizaciones» que por su aportación económica pudieran corresponder a la hija, la cual no compareció y fué calificada de precarista, y 4.ª, que el comprador se obligó a satisfacer las cantidades que tuviera que percibir dicha señora; de todo lo cual se infiere que el documento adolece de cierta falta de claridad, tanto más necesaria cuanto que ninguno de los contratantes sabía firmar, aunque los reparos consignados en la nota del Registrador no deben impedir la inscripción.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de La Coruña.

*Anunciando a concurso de traslado la vacante existente en el Cuerpo de Médicos del Registro civil entre los funcionarios que se indican.*

Se halla vacante la siguiente plaza en el Cuerpo de Médicos del Registro civil, que ha de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos Propietarios, por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948:

Primera categoría.—Vacante.—Juzgado Municipal número 10 de Madrid.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina del Registro civil, se turnarán mensualmente en la prestación del servicio, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro civil por los Jueces Municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1952.—El Director general, Maximino Miyar.

## Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados municipales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría: Villarreal de los Infantes (Castellón) y Puente Genil (Córdoba).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera: Tortosa (Tarragona).

Antigüedad en el Cuerpo: Baza (Granada).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Concediendo exención de impuestos a las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el señor Obispo de Bilbao, han de celebrarse del 15 del presente al 15 del próximo en Algorta y Elorrio.*

Con fecha 18 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de impuestos por las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao, han de celebrarse del 15 de agosto al 15 de septiembre en favor del Centro de Mujeres Españolas de Acción Católica de la parroquia de San Nicolás de Bari, de Algorta, y de la Iglesia de la Purísima Concepción, de Elorrio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizada por el señor Obispo de Mallorca, ha de celebrarse en favor de la parroquia de El Terrono, término municipal de La Palma.

Con fecha 18 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizada por el señor Obispo de Mallorca, ha de celebrarse en La Palma en favor de la parroquia de El Terrono, de aquella localidad, del 23 de agosto al 8 de septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Concediendo autorización al excelentísimo señor Obispo de Cuenca para celebrar tómbola benéfica exenta de impuestos, a tenor de lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Con fecha 18 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que ha de celebrarse en Cuenca durante el próximo mes de septiembre, organizada por el excelentísimo señor Obispo de Cuenca y dirigida por el señor Ortí Calvo, como Director del Secretariado Diocesano de Caridad. La indicada tómbola se halla acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, acogido al Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en la indicada capital del 18 de septiembre al 18 de octubre del presente año.

Con fecha 18 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. señor Arzobispo de Zaragoza, acogido al Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Zaragoza, bajo la dirección del Consejo Diocesano de Caridad, del 18 de septiembre al 18 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Anuncio (rectificado) por el que se concede autorización al Club Deportivo Manchego para celebrar tómbola con carácter particular.

Por el presente anuncio se rectifica el que fue publicado en 20 del actual por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al número 233, página 3877.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 13 del actual, se autoriza al Club Deportivo Manchego, de Ciudad Real, para celebrar en aquella capital tómbola con carácter particular. En ella habrán de ponerse a la venta 5.000 papeletas, al precio de peseta por unidad, y serán satisfechos los correspondientes impuestos a razón del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se indican, más el determinado por la vigente Ley de Timbre en su artículo 202.

La tómbola que se autoriza queda afectada a cuanto previenen la Ley de 16 de julio de 1949 e Instrucción de 27 del mismo mes y año, así como a lo que determina el Decreto de 22 de junio de 1951 y demás disposiciones vigentes en la materia, considerándose sin efecto la presente autorización y fraudulento el funcionamiento de la tómbola que se indica si quedasen incumplidos los indicados preceptos. Dicha tómbola podrá funcionar a partir del 14 del presente mes durante las fiestas y ferias que se celebren en la indicada capital en el presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Concediendo exención de impuestos a la tómbola que por Orden ministerial de 18 del actual ha sido aprobada por este Ministerio a petición de la Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en Galaroza (Huelva).

Por Orden ministerial de 18 del actual se concede exención de pago de impuestos a la tómbola que, acogido a lo dispuesto por el artículo adicional de la Ley de 16 de julio de 1949, ha de celebrarse por el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en Galaroza (Huelva), como en años anteriores, en favor de la beneficencia de aquella villa y de las pobres acogidas en el referido establecimiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta de las obras de «reconstrucción de la iglesia parroquial de San Amador», en Martos (Jaén).

Aprobado por el Consejo de Ministros, de 23 de mayo del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de «reconstrucción de la iglesia parroquial de San Amador», en Martos (Jaén), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Jaén Carretera de Jesús, número 13, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El tipo de licitación ascien- de a la cifra de un millón treinta y dos mil quinientas veinte pesetas con setenta y nueve céntimos (1.032.520,79 ptas.).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid es de veinte mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos (20.487,81 ptas.).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en

el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Cada proposición constará de dos pliegos independientes, cerrados, lacrados y suscritos por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará: «Proposición que presenta don ..... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de «reconstrucción de la iglesia parroquial de San Amador», en Martos (Jaén)».

Asimismo se distinguirán estos pliegos con los números uno y dos.

En el pliego número uno se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente, juntamente con el resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, recibo o certificación de estar matriculado como Contratista, poder bastante si el solicitante actúa en nombre de otro y una certificación de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales.

El pliego número dos contendrá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al modelo adjunto, extendida en papel de sexta clase.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del Centro directivo y el Secretario general del mismo, que actuará como Secretario de la mesa. La cual a su vez estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Abiertos por esta mesa los pliegos número uno, se procederá a calificarlos, desechando libremente los que, a juicio de la misma, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, y sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

Los pliegos número dos de las proposiciones eliminadas serán destruidos, sin abrir, ante el propio Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los pliegos número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica. En caso de empate se decidirá en la forma legal prevenida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Octava. La adjudicación de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 14 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., el Secretario general, Antonio Cruz.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., natural de ....., provincia de ..... de ..... años, de profesión ....., vecino de ....., calle de ..... núm. ...., teléfono ....., actuando en nombre (1) ....., a cuyo fin acompaña poder debidamente bastanteado,

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ..... de ..... de 195..., para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de .....

Se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja de ..... (2), sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el condicional particular de la obra y en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

En Madrid a ..... de ..... de 195...

(Firma del licitador.)

(1) En nombre propio o de la persona o entidad a quien legalmente represente.  
(2) Tanto por ciento expresado en letra.

2.198-A. O.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando la vacante que se cita del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

#### PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingeniero Subalterno

Jefatura de Puentes y Estructuras.

Madrid, 13 de agosto de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilár.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ferrol del Caudillo y Villalba, (provincias de Lugo y La Coruña), a don Celestino Pardo Vázquez, convalidando el que actualmente explota.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre El Ferrol del Caudillo y Villalba, provincias de Lugo y La Coruña, convalidando el que actualmente explota, a don Celestino Pardo Vázquez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 6 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación

de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Ferrol del Caudillo y Villalba, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Linares, Iglesiafeita, Toca, Puentes García Rodríguez, Cabreiros, Candamil y Carrizo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Ferrol del Caudillo y Villalba y otra expedición entre Villalba y El Ferrol del Caudillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de La Coruña y Lugo.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para 57 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Otro ómnibus, con capacidad para 47 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Las características de estos vehículos y sus matrículas deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de La Coruña y Lugo, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0,45 pesetas por viajero-Km.

Clase 2.ª: 0,35 pesetas por viajero-Km.

Clase 3.ª: 0,25 pesetas por viajero-Km.

Por exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 175 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,500 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de La Coruña y Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del Acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general, José de Aguilaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morella y Villafranca del Cid, por Cinto Torres (provincias de Teruel y Castellón), a don Delfín Altaba Ferrer, convalidando el que actualmente explota.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Morella y Villafranca del Cid, por Cinto Torres (provincias de Teruel y Castellón), convalidando el que actualmente explota a don Delfín Altaba Ferrer, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Morella y Villafranca del Cid, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Cinto Torres, Portell de Morella y la Iglesia del Cid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Villafranca del Cid, a las 5,30 horas; llegada a Morella, a las 7,45.

Segunda.—Salida de Morella, a las 19 horas; llegada a Villafranca del Cid, a las 21,30.

4.ª Quedarán afectos a la concesión, los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P de potencia, con capacidad para 23 viajeros sentados.

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 22 H. P., con capacidad para 16 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro vehículo, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base:

Clas. única: 0,35 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 Kg.-Km., o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,

contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Teruel y Castellón, la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del Acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general (ilegible).

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Rectificación a la relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía de circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto de 1952.

De acuerdo con lo preceptuado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de agosto actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219, del día 6, y por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 2 del mes en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, del día 7, por las que se decretan, respectivamente, la libertad de circulación de los azúcares de remolacha y caña azucarera procedentes de la campaña 1952-53 y de las pasas de uva moscatel, se rectifica la relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación en el sentido siguiente:

Azúcar.—Precisará de la guía única de circulación para la salida de fábrica cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

Azúcar comprimido.— Precisará de la guía única de circulación para la salida de fábrica cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos «fondant» y similares).— Precisará de la guía única de circulación a todos los efectos.

Asimismo se suprimen de la referida relación número 122 de productos intervenidos el concepto pasa moscatel, en cuyos transportes no se exigirá la guía única de circulación ni documento análogo.

La presente rectificación anula la de fecha 8 del mes en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226, del día 13 del actual.

Madrid, 14 de agosto de 1952.—El Comisario general, P. A. (ilegible).

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

Relación de cultivos autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada. Jaén y Málaga). (Continuación.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de ordenes	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de ordenes	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
3.934	Arroyo García, José María	15.000	3.963	Guarnidos Bertos, Rafael	5.000	3.995	Calvente Castro, Daniel	5.000	4.010	Linares Arquellada, Salvador	10.000
3.935	Balteseros Marin, Fermín	25.000	3.964	Hita Carrasco, Antonio	100.000	3.996	Calvente Castro, Santiago	25.000	4.011	Linares Pérez-Rejón, Juan	10.000
3.936	Beltrán Cañadas, Agustín	15.000	3.965	Jiménez Aguilera, Julio	100.000	3.997	Carmona Rojas, María	5.000	4.012	Linares Pérez-Rejón, Miguel	10.000
3.937	Calvo Olib, Emilio	5.000	3.966	Jiménez Aguilera, Manuel	20.000	3.998	Castro Alvarez, Antonio	15.000	4.013	Linares Velázquez, Miguel	10.000
3.938	Calle Gordo, José	5.000	3.967	Jiménez Gaivez, José	20.000	3.999	Castro Alvarez, José	5.000	4.014	Marquez Fernández, Antonio	5.000
3.939	Campaña Gámez, Rafael	60.000	3.968	Lopez Jurado y Hermanos, Alfonso.	50.000	4.000	Castro Fuentes, Antonio	5.000	4.015	Marquez Velázquez, Miguel	10.000
3.940	Cantón Cobos, Brigido	20.000	3.969	López Jurado, Tomás	60.000	4.001	Cervilla López, Francisco	10.000	4.016	Martín Molina, Antonio	20.000
3.941	Cerrillo Fuentes, José	30.000	3.970	López Vilchez, Juan	35.000	4.002	Girela Molina, Daniel	5.000	4.017	Molina Padilla, Manuel	20.000
3.942	Cuberos Luna, Francisco	20.000	3.971	Lorca Valverde, Manuel	20.000	4.003	Hermoso Beltrán, Manuel	40.000	4.018	Molina Reyes, Antonio	10.000
3.943	Cuberos Luna, José	20.000	3.972	Maroto Rosúa, Miguel	20.000	4.004	Hurtado Ruiz, Manuel	15.000	4.019	Navarro Jiménez, José	5.000
3.944	Cuberos Luna, Miguel	30.000	3.973	Mate Luna, Francisco	80.000	4.005	Jiménez Cobos, Antonio	10.000	4.020	Paso Velázquez, Antonio del	40.000
3.945	Cuesta Fortis, Antonio	60.000	3.974	Muñoz Ortega, Agolfo	100.000	4.006	Jiménez Cobos, Francisco	10.000	4.021	Reyes Arboleda, Mariano	25.000
3.946	Cuesta Fortis, José	5.000	3.975	Navarro Crespo, Miguel	100.000	4.007	Jiménez Cobos, Manuel	10.000	4.022	Rio Carrasco, Miguel del	10.000
3.947	Diaz Jaime, Miguel	100.000	3.976	Niñez Ruiz, Manuel	20.000	4.008	Jiménez Cobos, Manuel	10.000	4.023	Rio Cobos, Felipe del	10.000
3.948	Escobar Cobos, Antonio	10.000	3.977	Niñez García, José	20.000	4.009	Jiménez Ruiz, Manuel	5.000	4.024	Rios Cobos, José del	10.000
3.949	Gallego Valverde, José	30.000	3.978	Nuño Ruiz, Eugenio	15.000	4.010	Linares Arquellada, Salvador	10.000	4.025	Rios Cobos, José del	30.000
3.950	Gámez Gámez, Antonio	30.000	3.979	Pérez Sánchez, Adolfo	10.000	4.011	Linares Pérez-Rejón, Juan	10.000	4.026	Ruiz Fernández, Antonio	10.000
3.951	Gámez Gámez, Francisco	15.000	3.980	Pérez Sánchez, Domingo	20.060	4.012	Linares Pérez-Rejón, Miguel	10.000	4.027	Ruiz de Valdivia, Reyes Mariano	10.000
3.952	Gámez Gámez, Juan de Dios	30.000	3.981	Pérez Sánchez, Pedro	10.000	4.013	Linares Velázquez, Miguel	10.000	4.028	Santos del Paso, Antonio	15.000
3.953	Gámez Gámez, Manuel	25.000	3.982	Ramos Ordóñez, Antonio	10.000	4.014	Marquez Fernández, Antonio	5.000			
3.954	Gámez Hidaigo, Francisco	35.000	3.983	Revelles Moreno, José	5.000	4.015	Marquez Velázquez, Miguel	10.000			
3.955	García de la Fuente Lizana, Federico	10.000	3.984	Rodríguez Aguilera, Antonio	30.000	4.016	Martín Molina, Antonio	20.000			
3.956	Gómez Castañeda, Manuel	25.000	3.985	Rodríguez Mellado, Valeriano	10.000	4.017	Molina Padilla, Manuel	20.000			
3.957	Gómez Ordoñez, Antonio	5.000	3.986	Rodríguez Ortega, Rafael	10.000	4.018	Molina Reyes, Antonio	10.000			
3.958	González Zamora, Manuel	10.000	3.987	Saavedra Rodríguez, José Ramón	75.000	4.019	Navarro Jiménez, José	5.000			
3.959	Gordo Jiménez, Francisco	10.000	3.988	Sánchez Campaña, Manuel	5.000	4.020	Paso Velázquez, Antonio del	40.000			
3.960	Gordo Jiménez, Isidoro	15.000	3.989	Sánchez Gutiérrez, Cristóbal	10.000	4.021	Reyes Arboleda, Mariano	25.000			
3.961	Gordo Jiménez, Manuel	40.000	3.990	Toro Saavedra, Francisco	60.000	4.022	Rio Carrasco, Miguel del	10.000			
3.962	Guarnidos Bertos, Francisco	10.000	3.991	Toro Vega, Antonio	20.000	4.023	Rio Cobos, Felipe del	10.000			
				Huétor Vega:		4.024	Rios Cobos, José del	10.000			
				Arboleda Fuentes, Antonio	15.000	4.025	Ruiz Fernández, Antonio	10.000			
				Arboleda Parcia, José	10.000	4.026	Ruiz Fernández, Antonio	10.000			
				Arenas Ruiz de Valdivia, Manuel	5.000	4.027	Ruiz de Valdivia, Reyes Mariano	10.000			
						4.028	Santos del Paso, Antonio	15.000			

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
4.029	Tovar Martel, Hermenegildo	15.000	4.089	Villén Leyva, Antonio	10.000	4.144	Toro García, Antonio	5.000
4.030	Velázquez Linares, Antonio	10.000	4.090	Villén Núñez, Amador	100.000	4.145	Vargas Terrones, Antonio	15.000
4.031	Velázquez Linares, Juan	10.000	4.091	Villén Sánchez, Luis	30.000		<i>La Malaha:</i>	
4.032	Velázquez Martín, Juan	10.000	4.092	Wellington Ciudad Rodrigo, Duque de	100.000		Alfárez Alfárez, José	20.000
	<i>Illofa:</i>			<i>Iznalloz:</i>			Alfárez del Pino, Luis	20.000
4.033	Arcos Aguil, Francisco	15.000	4.093	Oceta Fuentes, Antonio	5.000		Blanca Pertinax, Ricardo de la	10.000
4.034	Arcos Calvo, Miguel	40.000	4.094	Torres Pérez, Rodrigo	40.000		Caballero Rodríguez, Adolfo	25.000
4.035	Arévalo Egea, Juan de Dios	50.000		<i>Jun:</i>			Cantal Villegas, José	15.000
4.036	Arévalo Sánchez, Carlos	80.000	4.095	Castillo Rodríguez, Julio	15.000		Cardenete Baena, José	50.000
4.037	Barroso Fernández, Manuel	30.000	4.096	Fernández García, José	15.000		Gijón García, Manuel	5.000
4.038	Coca López, Antonio	20.000	4.097	García Calleja, Juan	45.000		Lorenzo Navarro, Rafael	5.000
4.039	Escobar Lombardo, Alfonso	50.000	4.098	Huertas Cámara, Francisco	5.000		Martínez Burgos, Antonio	20.000
4.040	Exposito Argüelles, Rogelio	10.000	4.099	Jiménez Moreno, Salvador	30.000		Orbe Lara, Juan de	40.000
4.041	Extremera Nuñez, María	15.000	4.100	Marín Ocoete, Antonio	20.000		Sánchez Castro, Daniel	10.000
4.042	Extremera Nuñez, Antonio	10.000		<i>Lachar:</i>			Urbano Aguilar, Joaquín	5.000
4.043	Fernández Navarro, Francisco	15.000	4.101	Alencio Martín, Julio	5.000		Urbano Bartos, Francisco	5.000
4.044	Fernández Nuñez, Salvador	30.000	4.102	Albarral Martín, Diego	5.000		Urbano García, Francisco	5.000
4.045	Fernández Sánchez, Encarnación	10.000	4.103	Almendros Jerez, Diego	10.000		Urbano Pérez, Jesús	5.000
4.046	Fernández Sánchez, Segundo	20.000	4.104	Arroyo Pérez, José	25.000		Urbano Santigini, Claro	10.000
4.047	Fernández Tejero, Antonio	10.000	4.105	Avila Nieto, José	30.000		Zapata Vallejo, Antonio	5.000
4.048	Fortis Lara, Pedro	70.000	4.106	Calvo Suárez, José	5.000	4.163	<i>Loja:</i>	
4.049	García Capilla, Antonio	10.000	4.107	Capilla Casares, Antonio	5.000		López Cuervo y Derqui, Ramón	25.000
4.050	García Villanueva, Angel	25.000	4.108	Capilla Casares, José	5.000		<i>Maracena:</i>	
4.051	Gómez Ruiz, Fernando	300.000	4.109	Capilla Sánchez, Manuel	5.000	4.164	Aivar Vázquez, José	40.000
4.052	Gómez Sánchez, Encarnación	30.000	4.110	Coca Rodríguez, Eugenio	5.000	4.165	Alfárez Correal, Francisco	10.000
4.053	Guerrero Martín, José	15.000	4.111	Cuesta Rodríguez, Alejandro	10.000	4.166	Alonso Blanca, Antonio	80.000
4.054	Gutiérrez Navarro, Antonia	10.000	4.112	Obacón Bailón, José	5.000	4.167	Aionso Blanca, Manuel	80.000
4.055	Gutiérrez Navarro, Antonio	10.000	4.113	Dominguez Nieto, Valeriano	5.000	4.168	Avidac Barranco, Emilio	10.000
4.056	Gutiérrez Navarro, Abelardo	100.000	4.114	Fernández Maldonado, Rafael	10.000	4.169	Avidad Montosa, José	10.000
4.057	Ibañez Navarro, Pedro	50.000	4.115	Ferrer Almagro, Antonio	5.000	4.170	Avila Ballesteros, Antonio	15.000
4.058	Layva Guillén, José	10.000	4.116	García Fernández, Manuel	5.000	4.171	Bailón Guerrero, Antonio	15.000
4.059	Lombardo Mazuecos, Agustín	10.000	4.117	García Martín, Manuel	5.000	4.172	Barranco Avidad, José	80.000
4.060	López Font, Antonio	50.000	4.118	García Martínez, Andrés	5.000	4.173	Barranco Linares, Ana	5.000
4.061	Malconado Martín, Luciano	40.000	4.119	García Santaella, Antonio	5.000	4.174	Fernández Hita, Manuel	10.000
4.062	Mazuecos Fernández, Antonio	20.000	4.120	González Santaella, Antonio	5.000	4.175	Fernández Rus, Manuel	20.000
4.063	Mazuecos Jiménez, Francisco	10.000	4.121	Granados Sancho, Francisco	5.000	4.176	García Blanca, Manuel	10.000
4.064	Morón Cuesta, José	10.000	4.122	Guerrero Guzmán, Crisóbal	5.000	4.177	García Fernández, Francisco	50.000
4.065	Muñoz Abad, Amaro	10.000	4.123	Jiménez Nieto, Alejandro	5.000	4.178	García Valdecasas, Guillermo	20.000
4.066	Muñoz Higuera, Umberto	10.000	4.124	Liñán Gracia, Francisco	5.000	4.179	Gomez López, José	50.000
4.067	Muñoz Ortega, Manuel	20.000	4.125	López Navarro, Manuel	15.000	4.180	González Martínez, Francisco	20.000
4.068	Navarro García, Antonio	10.000	4.126	Molina Rodríguez, Manuel	5.000	4.181	González Rodríguez, Luis	25.000
4.069	Navarro Ibañez, Rafael	10.000	4.127	Morales Pedregosa, Amalio	5.000	4.182	Hita García, Fernando	5.000
4.070	Navarro Ramos, José	10.000	4.128	Muñoz Abad, Cándida	5.000	4.183	Hita López, Juan	20.000
4.071	Navarro Ramos, Juan	10.000	4.129	Navarro Fernández, Francisco	15.000	4.184	Hita Rojas, Juan	70.000
4.072	Navarro Sánchez, Segundo	15.000	4.130	Peña Pérez, Blas	5.000	4.185	Jiménez Fernández, Francisco	20.000
4.073	Navarro Sánchez, Virginia	10.000	4.131	Reyes Pérez, Blas	15.000	4.186	López Aivar, Manuel	5.000
4.074	Nieto Jiménez, Manuel	15.000	4.132	Reyes Pérez, Alejandro	5.000	4.187	López Ballesteros, Emilia	40.000
4.075	Pedregosa Fernández, Pedro	50.000	4.133	Rivas Barco, José	5.000	4.188	López Ballesteros, Isabel	45.000
4.076	Pedregosa González, Fermín	5.000	4.134	Rodríguez Pareja, Francisco	10.000	4.189	López Ballesteros, Manuel-Enrique	40.000
4.077	Perez Serrano, Manuel	10.000	4.135	Rodríguez Peña, Francisco	5.000	4.190	López López, Enrique	40.000
4.078	Pulido Ibañez Cirilo	40.000	4.136	Romero Calvo, Francisco	10.000	4.191	López López, Manuel	10.000
4.079	Rodríguez Extremera, Antonio	50.000	4.137	Romero Calvo, Francisco	10.000	4.192	López del Moral, José	10.000
4.080	Rodríguez Sánchez, Antonio	40.000	4.138	Romero Casares, Eduardo	5.000	4.193	López Pérez, José	10.000
4.081	Rodríguez Sánchez, José	20.000	4.139	Ruiz Fuentes, Francisco	5.000	4.194	López Vargas, José	10.000
4.082	Roldán Salobrefia, Crisóbal	10.000	4.140	Santaella González, Manuel	5.000	4.195	Martínez Cañavate, Emilio	100.000
4.083	Roldán Salobrefia, Francisco	50.000	4.141	Santaella Ribas, Emiliano	5.000	4.196	Martínez Cañavate, Emilio	100.000
4.084	Ruiz Delgado, Eduardo	40.000	4.142	Serrano Rubio, Francisco	20.000		Marín	150.000
4.085	Sánchez González, Héctor	10.000	4.143	Suárez Moreno, Marcelino	10.000		Emilio	(Continuará.)
4.086	Serrano Coca, José	50.000						
4.087	Tamayo Rubio, Francisco	10.000						
4.088	Viedma Guerrero, Rafael	15.000						